Núm. 5035
Fecha 28 de febrero de 1994 2:29 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ENMIENDAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO RELATIVO A LA LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954, SEGUN ENMENDADA, APROBADO EN 11 DE JULIO DE 1957

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 429 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, (Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada), por la presente apruebo y promulgo la siguiente enmienda al Reglamento Relativo a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, aprobado el 11 de julio de 1957, según enmendado:

Artículo 46-1.

Se enmienda el Artículo 46-1 para que se lea como sigue:

"**Artículo 46-1.- Cambio de período de contabilidad.-** Si un contribuyente cambia su periodo de contabilidad, él deberá obtener el consentimiento del Secretario. La solicitud de permiso para cambiar el período de contabilidad deberá radicarse en o antes del día 15 del segundo mes calendario siguiente al cierre del período corto. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente información: (1) nombre y dirección física y postal del contribuyente; (2) naturaleza del negocio o fuente del ingreso; (3) si se trata de una corporación, la fecha de incorporación y la fecha en que inició sus negocios; (4) las fechas en que se abrieron y se cerraron los libros de contabilidad durante los últimos 4 años; (5) las fechas en que comenzó y terminó el año contributivo según las planillas rendidas durante los últimos 4 años; y (6) las razones para el cambio. Para la adopción de un cambio a o de un año contributivo de 52-53 semanas, véase la Sección 47(b) y su reglamentación. En cuanto a las fechas en que deberán rendirse las planillas por fracción de un año, véase el artículo 53-1. Si el cambio es aprobado por el Secretario, el contribuyente deberá de ahí en adelante preparar sus planillas y determinar su ingreso neto a base del nuevo período de contabilidad. Véase la Sección 47."

EFECTIVIDAD: Esta enmienda al Reglamento Relativo a la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 15 de Febrero de 1994.

MANUEL DIAZ SALDAÑA
SECRETARIO DE HACIENDA

Radicado en el Departamento de Estado el 16 de febrero de 1994.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INDICE

5035

TITULO : ENMIENDAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO RELATIVO A LA LEY DE CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS DE 1954, SEGUN ENMENDADA, APROBADO EN 11 DE JULIO DE 1957

CONTENIDO	**PAGINA**
1. Artículo 46-1	1
2. Vigencia	2
3. Aprobación	2